GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CALDERON DE LOS RIOS David Osvaldo FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2022 15:39:33 -05:00

Trujillo, 21 de Julio del 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000604-2022-GRLL-GOB

VISTO:

Solicitud de Pensión de Sobreviviente de Viudez promovida por Doña **Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde**, por fallecimiento del causante, Don **Augusto Vizconde Llanos**, al amparo del Decreto Ley N° 20530, y;

CONSIDERANDO:

Que, Doña **Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde** recurre al Gobierno Regional La Libertad solicitando pensión de Sobreviviente de Viudez por fallecimiento de su ex esposo don Augusto Vizconde Llanos, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, para tal efecto adjunta los documentos sustentatorios;

Que, mediante Informe N° 0011-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR, suscrito por el Dr. Carlos Díaz Ruiz responsable del ***Área Funcional de Remuneraciones*** de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cumple con emitir la opinión técnica que a continuación se detalla en los considerandos subsiguientes;

Que, con Resolución Directoral N° 035-90-GRSMLL/OPER, de fecha 14 de setiembre de 1990, se Incorpora a don Augusto Vizconde Llanos, al Régimen de Pensiones y Compensaciones, por Servicios Civiles prestados al Estado del Decreto Ley N° 20530, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 25066;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 029-93-R"LL"/CTAR, de fecha 19 de febrero de 1993, Cesan a su solicitud, a partir del 19 de febrero de 1993, a don **Augusto Vizconde Llanos**, en el cargo de Director de la Oficina General de Logística de la Oficina Regional de Administración de la Región La Libertad;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 029-93-R"LL"/CTAR, se Otorga, a partir del 19 de febrero de 1993, pensión de cesantía definitiva nivelable a don Augusto Vizconde Llanos, en el cargo de Director de la Oficina General de Logística, Categoría Remunerativa F-1, al encontrarse inmerso dentro del Decreto Ley N° 20530;

Que, con Acta de Defunción, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, falleció el 27 de abril de 2020; don Augusto Vizconde Llanos, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad.;

Que, mediante Acta de Matrimonio de fecha 25 de febrero de 1965, expedida por la Municipalidad Provincial de Yungay, Doña **Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde**, acredita el vínculo matrimonial en calidad de conyugue con el ex pensionista **Augusto Vizconde Llanos**, de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Acta de Sucesión Intestada, seguida por Doña **Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde** y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 26662, modificada por la Ley 26687, se declara como legitima y universal heredera en su calidad de cónyuge supérstite del causante **Augusto Vizconde Llanos**, encontrándose inscrita en la Partida N° 11441892, Asiento N° A0001 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Oficina Registral Trujillo, rubro causante y sus herederos;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes por viudez se genera desde la fecha de fallecimiento del causante; en el presente caso, el causante falleció el 27 de abril de 2020;

V°B°
Firmado digitalmente por FIGUEROA VALDEZ Haidy Janette FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2022 15:36:04 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RAMIREZ MONTALVO Walter Daniel FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2022 12:37:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ELLIOT ARIAS Giovanni Luis FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2022 09:16:41 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2022 09:12:02 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2022 08:24:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QDKUMAR**

Que, asimismo, debe precisarse que el artículo 27º de la Ley Nº 25066 estableció que los funcionarios y servidores públicos que hubiesen estado laborando para el Estado en condición de nombrados o contratados a la fecha de la promulgación del Decreto Ley Nº 20530, esto es el 27 de febrero de 1974, quedarán comprendidos en su régimen de pensiones, siempre que a la fecha de dación de la citada Ley 23 de junio de 1989, hubieren estado prestando servicios al Estado conforme a los alcances del Decreto Ley Nº 11377 o el Decreto Legislativo Nº 276;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración minina vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Qué, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de Julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP, publicado el 04 de diciembre de 2019, se Aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, prescribiendo en su “Artículo Segundo.- La presente Resolución es de aplicación para la entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley Nº 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen.” y “Artículo Tercero.- Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2005-EF, se ha dispuesto que las entidades públicas continuarán reconociendo, declarando, calificando y pagando las pensiones del Decreto Ley Nº 20530;

Que, de la documentación adjunta al expediente presentado por la Doña **Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde**, acredita la condición de conyugue supérstite del causante, **Augusto Vizconde Llanos**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 816° del código Civil.

Que, la beneficiaria Doña **Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde** cumple con los requisitos de ley; por lo que corresponde otorgarle la pensión de sobrevivencia por viudez solicitada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QDKUMAR**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 0020-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes por viudez a doña **Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde**, con efectividad del 27 de abril de 2020, en su calidad de cónyuge supérstite de don **Augusto Vizconde Llanos**, ex pensionista fallecido de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad y emitir la Resolución Ejecutiva Regional de reconocimiento de pensión por viudez, ascendente a **Ochocientos Treinta y Siete y 00/100 Soles (S/. 837.00) mensuales, equivalente al 90 % de la probable pensión de Viudez definitiva**, ascendente Novecientos Treinta y 00/100 Soles (S/. 930.00), calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efecto de fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conceptos que Conforman la Pensión.	Importe Mensual 100 % Pensión Definitiva.	Importe Mensual 90 % Pensión Provisional.
01	TRANS. HOMOLOG.	0.29	0.26
02	BONIF. FAMILIAR	2.69	2.42
03	REF. y MOVILIDAD	4.36	3.92
04	D.U. 090-96	69.62	62.66
05	REUNIFICADA	27.91	25.12
06	D.U N° 073-97	80.76	72.68
07	D.U N° 011-99	93.68	84.31
08	D.S N° 016-2005-EF	12.69	11.42
09	D.S N° 017-2005-EF	100.00	90.00
10	D.S N° 110-2006-EF	6.27	5.64
11	D.S N° 120-2008-EF	30.00	27.00
12	D.U N° 077-2010-EF	20.00	18.00
13	D.S Nº 031-2011-EF	25.00	22.50
14	BON. ESP. D.S 051-91-EF	12.32	11.09
15	D.U. Nº105-2001-EF	50.00	45.00
16	BONIF. PERSONAL	0.01	0.01
17	D.S N° 039-2017-EF	20.00	18.00
18	Art. 7° de la Ley N° 28449	97.40	87.67
19	D.S Nº 003-2014-EF	27.00	24.30
20	D.S Nº 002-2015-EF	30.00	27.00
21	D.S Nº 020-2017-EF	43.00	38.70
22	D.S Nº 006-2020-EF	30.00	27.00
23	D.S Nº 024-2012-EF	25.00	22.50
24	D.S Nº 004-2013-EF	25.00	22.50
25	D.S Nº 005-2016-EF	38.00	34.20
26	D.S Nº 011-2018-EF	29.00	26.10
27	D.S Nº 009-2019-EF	30.00	27.00
	TOTAL	**930.00**	**837.00**

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER pensión provisional, como Créditos Internos y Devengados el monto de Siete Mil Cuatrocientos Siete y 60/100 Soles (S/. 7,407.60), del periodo comprendido 27 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020, monto que incluye aguinaldo fiestas patrias y navidad a la pensionista por viudez **Brígida Marcelina Osorio Suarez** de Vizconde, cónyuge supérstite de don **Augusto Vizconde Llanos**, ex pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QDKUMAR**

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER el monto de **Nueve Mil Setenta y 00/100 Soles (S/. 9,070.00)**, por concepto de pensión provisional del periodo comprendido 01 de enero al 30 de octubre de 2021, monto que incluye bonificación por escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias a la pensionista por viudez **Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde**, cónyuge supérstite de **don Augusto Vizconde Llanos**, ex pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. - DEDUCIR el pago indebido de 04 días realizado en la planilla del mes de abril 2020, que asciende a **Ciento Once y 60/100 Soles (S/. 111.60)**, monto que deberá ser revertido al Tesoro Público.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remita el expediente y legajo personal a las Oficinas de Normalización Previsional – ONP, a fin de reconocer, declarar y calificar la pensión definitiva de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
GOBERNACION REGIONAL(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QDKUMAR**